

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO
EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA

Medellín, ocho (8) de Julio del dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05-000-31-20-002-2021-00024-00
Radicado Fiscalía	2020 00090 Fiscalía 58 E.D.
Proceso	Extinción de Dominio
Asunto	Declara inadmisibile y ordena devolver
Afectados	Isaías Chala Ibarquen, Emir Borja Palacios y Otros
Auto Sustanciación	121

ASUNTO

Teniendo en cuenta la **DEMANDA** de extinción de dominio, presentada por la Fiscalía General de la Nación, a través de su delegada y que correspondiera por reparto a este despacho judicial según acta de fecha 12 de marzo de 2021, en donde refiere como afectados al señor Isaías Chala Ibarquen, Emir Borja Palacios, Fanny América Mosquera Mosquera, Gloria Liseth Palacios Córdoba, Gina Tatiana Gómez Herrera.

Evidencia el Despacho que siendo competente para conocer de la misma por el factor territorial, de conformidad con el artículo 35 del Código de Extinción de Dominio, que instala dentro de las reglas generales de competencia territorial para el juzgamiento, que corresponde a los Jueces del

Circuito Especializados en Extinción de Dominio del Distrito Judicial donde se encuentren ubicados los bienes, asumir el juzgamiento y emitir el correspondiente fallo; y que cuando hayan bienes en distintos Distritos judiciales, será competente el juez del distrito que cuente con el mayor número de jueces de extinción de dominio y en este caso nos corresponde a nosotros, sin embargo se advierte seguidamente, que en la misma no se cumple unos aspectos de orden formal y organizacional en la presentación del expediente digital compartido, a la falta de diligencia que hace inadmisibile.

Por lo tanto, la parte demandante, en este caso la delegada de la Fiscalía asignada para este asunto, deberá corregir y subsanar dichos aspectos que se informaran uno a uno a continuación en esta decisión y presentar de nuevo la demanda al despacho con los yerros subsanados.

Lo anterior, atendiendo la facultad oficiosa de exigir por parte de este operador de instancia a la parte, de que sean ordenadas y organizadas las piezas procesales digitales, máxime que nos encontramos en desarrollo de la justicia digital y con ella el expediente electrónico, para hacerlo más consecuente, diligente, organizado y sistemático, y ajustar el trámite con la información necesaria, ya que la transformación digital en la gestión judicial, hace parte de los ejes de política pública que orientan dicho camino, así como de las necesidades, retos y perspectivas que se mantienen y las opciones de articulación a partir de escenarios que facilitan la definición de estos instrumentos de tecnología, donde se deben satisfacer los modelos y contenidos de requisitos de documentos electrónicos -MOREQ¹, y los

¹ El MOREQ es el instrumento base que describe los requisitos funcionales que debe cumplir una herramienta tecnológica para la gestión de documentos electrónicos en la Rama Judicial (SGDEA- Sistema de Gestión de Documentos Electrónicos de Archivo.), en armonía con los estándares nacionales e internacionales sobre esta materia y, por ende, resulta ser uno de los insumos fundamentales en materia de estandarización de la gestión documental electrónica para la Rama Judicial.

lineamientos de gestión documental que abarca el Plan de Digitalización de Expedientes.

No se trata de remitir o enviar gran cantidad de páginas sin ninguna concordancia y en volúmenes extensos, libros, cartillas o cuadernos mal escaneados, sin una debida diligencia de cuidado, incluso algunos documentos que se dificultan la lectura o resultan ilegibles, indescifrables, e ininteligibles o con páginas en blanco que hacen más denso y pesado el archivo, con dificultad de apertura y leída, o con orientación inadecuada o invertida, torcidos, arrugados, que vedan dificultan y hacen más tortuosa el análisis y la lectura del expediente, con compuesta foliatura con yerros en la marcación y enumeración de sus folios, con un simple rótulo alfa numérico (talantes estos que requieren corrección), ya que el expediente digital debe relatar su contenido de manera pulcra sin lugar a deja alguna duda al lector y en pro de un ejercicio de defensa o acción organizada y diligente.

Estos aspectos que se reclaman que deben corregirse y rectificarse son:

CUADERNO N° 1

1. Se salta del folio 112 al 114.
2. Después del folio 148, se encuentra alistados en forma irregular (torcida).
3. Del folio 157 hay 11 paginas sin foliar y pasa al 158, saltándose las hojas que no tienen marcación.
4. La página 188 se encuentra alistados en forma irregular (torcida).
5. La hoja 192, no contiene información.
6. No cuenta con índice.

CUADERNO N° 2

- Los siguientes folios se encuentran torcidos y se imposibilita girarlos, lo que se dificulta el estudio de los mismos y son los siguientes: 43, 63, 102, 176, 187, 189, 216.
- Las páginas 82, 100, 103 y 243, son ilegibles.
- De la página 234 se salta a la 240, dejando por fuera y sin foliatura las demás hojas.
- No cuenta con índice.

CUADERNO N° 3

- Las páginas 45, 71, 127 se encuentra incorporada en forma irregular (torcida), dificultando su lectura.
- Los folios 5, 30 y 109, no tienen información.
- No cuenta con índice.

CUADERNO DEMANDA

- Este cuaderno no tiene la foliatura organizada, pues empieza desde la página 60.
- No cuenta con índice.

CUADERNO MEDIDAS CAUTELARES

- No cuenta con un índice o tabla de contenido que indique con claridad el contenido del cuaderno.

CONSIDERACIONES

Por lo anteriormente mencionado, la Fiscalía 58 especializada en extinción de Dominio, deberá realizar las correcciones antes manifestadas en cada cuaderno, de igual forma deberá tener en cuenta las siguientes recomendaciones, así:

1. Se debe suprimir de los pdf digitalizados las páginas en blanco a través de la herramienta organizar páginas, para así condensar el expediente digital solo con la información procedente y relevante y hacer menos denso o voluminoso el documento digital.

2. De todos los bienes perseguidos en extinción, se determine en forma concreta y detallada la ficha o referencia catastral. La referencia catastral es el identificador oficial y obligatorio de los bienes inmuebles. Todos los pisos, apartamentos, casas y locales tienen una referencia catastral, que consiste en un código alfanumérico que es asignado por el Catastro, y es una especie de matrícula o carnet de identidad para su piso. Cada inmueble tiene una referencia catastral única, de manera que cuando se brinda este número se pueda situar el inmueble en un punto exacto e inequívoco dentro de la cartografía catastral de nuestro país. Esto quiere decir que la referencia catastral apunta directamente a una dirección física. Razón por la cual deberá referenciarlo dentro del escrito de medidas cautelares donde se encuentra ubicado cada ficha predial o catastral que le corresponde a los bienes llamados a extinguir.

3. Determine en forma concreta y precisa el decreto de las medidas tomadas frente a los bienes llamados a extinguir (citando resolución, fecha y tipo de medidas tomadas) y además cuando fueron inscritas y practicadas o materializadas las mismas precisando o citando el folio

del acta de materialización correspondiente y su ubicación dentro del expediente digital, ello pues este funcionario judicial no evidencia dichas medidas tomadas, de igual forma deberá realizarlo de forma ordenada y organizada y no de manera abierta y remisoria las medidas cautelares adoptadas hasta el momento sobre los bienes.

Estos padecimientos o situaciones físicas procesales y legales anunciadas con anterioridad, darán al traste con la actuación más adelante, toda vez que comprometen por ilegibilidad el expediente digital y su correcta, sistematización, ordenamiento, y arreglo del proceso, vulnerando además derechos, principios y garantías fundamentales como la economía procesal debido proceso, y derecho de defensa, por ello y que con el fin de que sean resueltas y satisfechas por la delegada de la Fiscalía en esta causa, se dispone el retorno inmediato de las carpetas digitales o electrónicas presentadas, por la secretaría del despacho.

Por lo anterior, procédase de manera inmediata a la devolución de las carpetas a la Fiscalía que conoce de la misma.

Contra la presente decisión no procede recurso alguno, por tratarse de un auto de sustanciación que evita el entorpecimiento del impulso procesal, de conformidad con los artículos 48 y 52 del Código de Extinción.

Háganse las respectivas anotaciones y radíquese la presente actuación en el sistema de gestión siglo XXI, y además, de conformidad al Acuerdo nro. CSJANTA20-99 del 2 de septiembre de 2020, indíquesele a las partes titulares de derechos reales principales y accesorios de los bienes aquí objeto de la acción de extinción de dominio, a sus representantes, a los sujetos procesales en general e intervinientes, que para facilitar el acceso a la justicia, deberán hacer uso de los medios tecnológicos, del

internet a través de las páginas electrónicas y de la virtualidad para adelantar los diferentes tramites de su interés en las sedes judiciales, siendo excepcional la presencialidad, y así podrán consultar el estado de este trámite en la página de la rama judicial, al igual que los estados, edictos, y demás actuaciones procesales, las cuales serán publicados de manera digital en la misma página web.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOSÉ VÍCTOR ALDANA ORTIZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO DOMINIO I	<p>JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA</p> <p>Se notifica el presente auto por ESTADOS Nº 049</p> <p>Fijado hoy en la secretaría a las 08:00 AM.</p> <p>Desfijado en la misma fecha a las 05:00 PM.</p> <p>Medellín, 09 de julio de 2021</p>  <p>LORENA AREIZA MORENO Secretaría</p>	EXTINCIÓN DE ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3eb2be0830ed141c563df2831a42b376c37448e99313f3a52b8e52f21f0d1a

65

Documento generado en 08/07/2021 02:28:59 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>